



AUTO No. 741 DE 2015
(5 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PARQUE EÓLICO CARRIZAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Oficio de fecha 20 de Mayo de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300241992 de fecha 21 de Mayo de 2015 el Doctor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición de Gerente General de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, solicita Permiso de Investigación para el Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico Carrizal ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300172691 de fecha 8 de Julio de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, solicitó al Doctor DIEGO PATRON ARCILA, diligenciar y anexar los formatos actuales, correspondientes al permiso de Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que mediante Oficio de fecha 9 de Julio de 2015 y recibido bajo Radicado interno No.20153300252962 de fecha 13 de Julio de 2015, el Doctor DIEGO PATRON ARCILA, remitió a Corpoguajira los formularios correspondientes al Permiso solicitado, debidamente diligenciados, para dar inicio al trámite.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y otras autorizaciones; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 3 de Agosto de 2015, emanada por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, de Corpoguajira, se consideró que por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES *	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	52000	52000	\$ 572.072
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	52000	52000	\$ 572.072
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	52000	52000	\$ 572.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 1.889.573
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 1.889.573
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 472.393
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.361.966
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								

TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 2.361.966
---	---------------------

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Se tomaron valores aproximados de referencia para conocer costos totales del proyecto.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.361.966) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el parque Eólico CARRIZAL, jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira, presentada por el Doctor DIEGO



Corpoguajira

PATRON ARCILA en su condición de Gerente General de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, identificada con NIT. 900368141-5.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.361.966) M/CTE., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

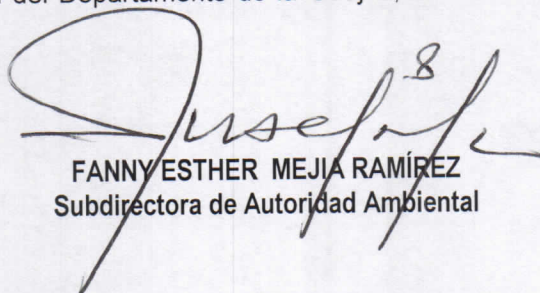
ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día 5 del mes de Agosto del año 2015.


FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros.